

el Senado ha sido una institucion fatal á la República, que siempre que el Senado ha existido, ha sido el foco corruptor de donde han partido todas las revoluciones que han trastornado al país, decir tambien que el Ejecutivo deseaba tener el Senado para manejar á su antojo á la Cámara de Diputados, para gobernar al país á su voluntad, y para no tener absolutamente estorbos que le marcaran el *hasta aquí* en la arbitrariedad. En esta manera de argumentar encuentro yo, una notable, una bien marcada contradiccion.

Si el Senado ha servido siempre para provocar revoluciones, para derrotar á las administraciones y á los presidentes, no puede ser cierto entonces, que el Presidente y la administracion actual quieran el Senado; y no puede ser cierto, porque si el Senado sirve para derribar al Presidente, este no puede defender una institucion que solo sirva para arrojarlo del poder más ó menos tarde.

Si por el contrario, el Senado sirve para que el Presidente haga su voluntad, no puede ser cierto que sea el que provoque las revoluciones. Si en nuestra historia constitucional hemos tenido dos Senados, uno el año de 30 que inició la revolucion y llevó al patíbulo al ilustre general Guerrero, y otro el año de 76 que hirió de muerte á nuestras instituciones, atacando la soberanía de Jalisco y Nuevo-Leon, no debemos sentar como una regla general que siempre el Senado deba servir para trastornar el orden público y provocar revoluciones.

Dice el Ejecutivo en su iniciativa: que si el Gobierno viera que el plan de la revolucion derogara expresamente, y no por inducciones más ó menos aceptables, la ley de 6 de Noviembre, se inclinaria ante la voluntad soberana del pueblo que, árbitro de sus destinos puede alterar ó modificar la forma de su Gobierno como lo dice el artículo 39 de la Constitucion; pero como esa derogacion expresa no existe en el Plan de Palo Blanco, como este reformando en este punto gravísimo el de Tuxtepec, proclamó el principio de que la Constitucion no se puede adicionar, y por consiguiente ni mutilar, sino por las reglas legales establecidas en su art. 127, el Gobierno llegó á adquirir la más íntima conviccion de que se burlaba la voluntad soberana del pueblo si se suprimiera el Senado sin la observancia de esos trámites constitucionales que el plan reformado en Palo Blanco tuvo necesidad de reconocer para que él fuera aceptado por la Nacion.

En derecho constitucional no son de admitirse estas prescripciones, porque en derecho constitucional no existen más que las reglas que marca la misma Constitucion, que en ningun caso autoriza se le reforme por medio de un plan revolucionario. En buena hora que el plan revolucionario viniera proclamando la supresion del Senado; en buena hora que hubiera dicho que era conveniente al país esta reforma; para plantearla habria sido preciso en todo caso sujetarla á las prescripciones del art. 127 de la Constitucion.

Se invoca, sin embargo, el art. 39 que dice: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su Gobierno."

En este artículo se fundan algunos para sostener que el pueblo por medio de una revolucion, puede alguna vez reformar la Carta fundamental. Yo no lo creo

así, porque si este artículo consigna el principio indudable de que el pueblo tiene en todo tiempo el derecho de alterar hasta la forma de su gobierno, tambien es cierto que despues de ese artículo está el art. 127 donde se marcan las reglas que deben observarse cuando se trate de poner en ejercicio ese derecho inalienable, que al pueblo garantiza el art. 39.

Si las leyes deben concordarse unas con otras para su aplicacion, si deben interpretarse las de sentido dudoso por las que sean claras en su texto, es indudable que tales reglas de interpretacion deben observarse con mayoría de razon cuando se trata de concordar dos artículos de una misma ley. Es por esto que no debe verse aislado el art. 39 de la Constitucion sino en su enlace con el 127 su concordante, y nacer aplicaciones de aquel en los términos que este con tanta claridad explica.

El apreciable Sr. Rivera Cambas nos decia: que el único pensamiento que existe completo en el Plan de Tuxtepec es el de la no existencia del Senado; yo creo que este juicio, que esta apreciacion es completamente errónea: yo creo por el contrario que tal pensamiento no existe en el Plan de Tuxtepec y que menos existe en el de Palo Blanco.

Dice el art. 1º del Plan de Palo Blanco:

"Son leyes supremas de la República la Constitucion de 1857, la Acta de reformas promulgada el 25 de Setiembre de 1873 y la ley de 14 de Diciembre de 1874." Si pues este plan proclamó como ley suprema de la República la Constitucion de 1857 es indudable, es fuera de toda duda que proclamó tambien como ley suprema, todos y cada uno de los artículos de esa Constitucion sin necesitar hacer referencias á cada una de las fracciones de que el Código está formado.

El art. 51 de la Constitucion dice: "El Poder Legislativo de la Nacion se depositará en un Congreso general que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores."

Si pues el art. 1º del Plan de Palo Blanco declaró expresamente y de una manera solemne que seria ley de la República la Constitucion de 57, hizo igual declaracion de cada uno de sus artículos y entre ellos del 51 á que acabo de dar lectura, donde se encuentra consignado de una manera expresa la existencia del Senado.

Pero hay más; todavía crece de fuerza el argumento leyendo el art. 2º del mismo Plan. El dice: que tendrá el mismo carácter de ley suprema la no reeleccion del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados mientras se consigne elevar ese principio al rango de reforma constitucional por los medios legales establecidos en la Carta de 1857." Si pues el art. 2º que consignó la no reeleccion con el carácter de ley suprema, la dejó subalterna á que pasara por los trámites constitucionales, ¿qué debemos decir de la no existencia del Senado, que no se proclamó en ese Plan?

La no reeleccion ha sido causa de tres revoluciones que han conmovido al país: la no reeleccion fué al principio proclamada con la revolucion de la Noria, y fué

tambien la bandera de la de Tuxtepec; pero en esa bandera se escribió tambien, que importando la no reeleccion una reforma constitucional, solo era dado hacerla por medios constitucionales, y si esto se dijo y proclamó, sobre el punto de mayor interes, sobre el más saliente de aquel Plan salvador ¿cómo podemos entender que haya proclamado otros principios al tratarse del Senado?

Si en la Constitucion existe la institucion del Senado debemos no hacer argumentos de inducciones para buscar su supresion, como ha dicho muy bien la comision de puntos constitucionales, sino que debemos buscar el texto de la ley que venga derogándola; una ley no se deroga nunca por induccion; una ley para que se modifique, se reforme ó derogue necesita ser modificada, adicionada ó derogada por otra ley expresa, y yo pregunto, ¿existe alguna ley que nos diga que el art. 31 de la Constitucion dejó de ser parte de la Carta de 57?

La comision invocó con mucha justicia la interpretacion auténtica del Plan de Tuxtepec. Dijo la comision: en caso de duda tendrémós que ocurrir á la interpretacion y esa interpretacion es á favor del Senado supuesto que el jefe de la revolucion, el general Porfirio Diaz ha dicho que él no cree que el Plan de Tuxtepec ni el de Palo Blanco hayan derogado la institucion del Senado.

Sobre este punto el Sr. Rivera Cambas llamó la atencion y dijo: que nunca la opinion de un solo hombre podia imponerse á la de toda la Cámara; que la Asamblea constitucional, el Congreso es el único que tiene el derecho de interpretar la ley. Aunque en tésis general pudiera estar de acuerdo con el apreciable Sr. Rivera Cambas, no lo estoy en el caso de que se trata por las razones que tendré el gusto de exponer á la Cámara, aunque en pocas palabras.

La revolucion se inició por el Plan de Tuxtepec, y en ese Plan de Tuxtepec se proclamaron reformas constitucionales sin sujetarlas á los trámites de la misma Constitucion. Se proclamó como ley suprema la no reeleccion, y se proclamó que seria encargado del Poder Ejecutivo la persona designada por los Gobernadores de los Estados; ¿pero qué sucedió mientras fué esta la bandera revolucionaria? que la revolucion caminaba con paso demasiado lento, y hacia poquísimos progresos á pesar de que la opinion pública estaba en contra de la administracion Lerdo, porque esa bandera descarrilaba á la Nacion del sendero constitucional, y la Nacion queria garantías de que á su tiempo seria observado en todo su Código fundamental. En esa época el *Siglo XIX*, periódico bien caracterizado que apreció de una manera clara la opinion pública, comenzó á escribir artículos bien razonados haciendo comprender al jefe de la revolucion que necesitaba invocar la observancia de la Carta de 57, aun para las reformas proclamadas, y dar así prestigio á la causa que sostenia. Por esto en Palo Blanco se reformó el Plan de Tuxtepec, y se dijo: la no reeleccion que era el principio fundamental del Plan de Tuxtepec, queda sin embargo sujeta á los trámites que la Constitucion señala para la reforma del Código.

Entonces la revolucion recibió un grande y poderoso impulso, los revolucionarios aumentaron en grande número y se vió apoyada y defendida por todos los hombres de principios, por todos los hombres que querian el cumplimiento de la ley y el cumplimiento de la Constitucion. Véase, pues, señor, cómo el Plan

de Palo Blanco proclamando la Constitucion no quiso que se hicieran reformas á este Código sin observar los trámites legales.

Se forma otro argumento diciendo, que se ha usado de la palabra "*Congreso de la Union*" al convocarlo; y que se ha usado la palabra "*Congreso de la Union*" al hacer la apertura de las sesiones de la actual Asamblea. De aquí se quiere deducir que Congreso de la Union ha de ser la actual Cámara de diputados. Creo que este argumento no tiene la fuerza que se le supone, porque seria una cosa particular que con una palabra mal usada se quisiera borrar un artículo de nuestra Carta fundamental.

Todo el mundo sabe que desde el año de 57, no habia más que una sola Cámara, la Cámara de diputados que ha sido el Congreso de la Union, y todo el mundo estaba por lo mismo, acostumbrado á llamar Congreso, á la Cámara de diputados, y tan es así, que cuando en el sétimo Congreso se adicionó la Constitucion con la existencia del Senado, en el art. 71 fraccion II, se dice: "El Ejecutivo de la Union, no puede hacer observaciones á las resoluciones *del Congreso* cuando este prorogue sus sesiones ó ejerza funciones de cuerpo electoral ó de jurado."

Este es artículo de la Constitucion ya reformada, existiendo dos Cámaras y sin embargo, se usa de la palabra *Congreso* para designar la Cámara de diputados: que á esto se refiere el artículo citado es indudable, supuesto que se dice que *cuando ejerza funciones de cuerpo electoral*, y estas funciones las ejerce la Cámara de diputados. Si pues en la Constitucion misma se usó impropriamente de la palabra *Congreso*, ¿qué extraño es que en la convocatoria se haya usado, y qué extraño es tambien que la haya usado el C. Presidente al hacer la apertura de las sesiones de la Cámara?

Se dice tambien, que si hay Senado, puede alterarse la paz pública y que no se alterará suprimiéndolo. Este argumento es de una fuerza contraria á la que se le supone: yo creo que la paz pública se trastornaria, si la Cámara resolviera que el Senado no debe subsistir, porque separándonos enteramente de la legalidad, dariamos bandera para una reaccion que sin duda causaria graves trastornos en el país.

Se ha tocado tambien el punto, de si este es Congreso constituyente ó si debe ser constitucional; creo, señor, que sobre este punto, no puede haber ni discusion, porque la convocatoria expresamente dice que es *octavo Congreso constitucional*.

Si es constitucional no puede tener facultades constituyentes; y no teniéndolas, no puede suprimir el Senado, porque como Congreso constitucional tiene para normar su conducta la Constitucion, y de ella no puede salirse.

El Sr. Rivera Cambas hizo cargo á la comision de haber incurrido en algunas contradicciones. Dijo: que se habia comenzado por invocar la Constitucion en el dictámen, para concluir apoyándose en el Plan de Tuxtepec, y querer darle facultades al Ejecutivo para que convoque á elecciones de senadores.

Yo no veo contradiccion alguna en esto. La comision buscó la Constitucion para normar su conducta: no encontró en ella ninguna facultad concedida á la Cámara de Diputados, para convocar á elecciones de Senadores, y si encontró

que el plan de Palo Blanco, autorizaba al encargado del Poder Ejecutivo para convocar á elecciones de poderes federales. Es por esto, que invocando este precepto, dijo que la facultad de convocar á elecciones de Senadores existía en el Presidente de la República.

Hizo también notar el Sr. Rivera Cambas, que en un opúsculo del C. Diaz Gonzalez publicado en la época de la revolución, había dicho *que sobre la Constitución estaba la voluntad del pueblo, y que nada había más allá del pueblo*, y que ahora se invocaba la Constitución para ponerla sobre el pueblo. No veo tampoco en eso contradicción alguna; si en la época de la revolución se invocó la voluntad solemne del pueblo, para derrocar una administración que había faltado á sus más sagrados deberes, no por esto debe decirse que una vez triunfante ese pueblo, deba rebelarse él mismo contra la Constitución, y dejar de observarla.

El pueblo puede rebelarse contra un gobierno tirano, pero una vez concluida la revolución debe imperar de nuevo la Carta fundamental del país, debe observarse la Constitución, y por eso el apreciable Sr. Diaz Gonzalez invoca ahora la Constitución para ajustar á ella sus trabajos, para ajustar á la Constitución su dictámen.

Concluyo señor, pidiendo un voto de aprobación, para el dictámen que está discutiéndose, y haciendo yo los más sinceros, los más ardientes votos, porque este Congreso sea siempre esclavo de la ley y rígido observador de la Constitución; para que de esta manera pueda ser bendecido por el pueblo á quien está aquí representando, y quede á nosotros la conciencia íntima y la alta satisfacción de haber cumplido con nuestros deberes; de haber dado entero cumplimiento á la protesta que hace poco hicimos de cumplir la Constitución y sus reformas; de cumplir el plan salvador de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.

(Aplausos).

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Arteaga (E.) en contra.

El C. ARTEAGA (EDUARDO).—Yo también debo comenzar como el apreciable ciudadano que antes habló.

Si bien, cual acostumbro, me ceñiré en lo que exponga á los términos de la mayor moderación, no obstante, si, por acaso, la naturaleza del asunto ó la vehemencia del sentimiento, me inducen á levantar el tono ó me obligan á llamar las cosas por sus nombres propios, protesto que de ningún modo es mi ánimo ofender á nadie, que respeto á todas las personas, que ni siquiera reprocho opinión alguna; sino que me limito á defender, eso sí, con inquebrantable afán, la noble causa que sostengo.

Esa causa, que prevalecerá radiante y simpática sobre cualquier votación adversa, es la causa de la justicia, de la lealtad y de la verdad; pero no de esa verdad, de esa lealtad, y de esa justicia que invoca la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, para envolverlas y olvidarlas al momento en una nube de sofismas y de contradicciones, no; yo hablo de la justicia que exige imperiosamente que no se desprecien los sacrificios de un pueblo, á quien se ha conmovido, á quien se ha diezmado en los campos de batalla, á quien se ha oprimido con la exacción de contribuciones, á quien hoy se tiene pobre, intranquilo y des-

perado: yo hablo de la lealtad que obliga á respetar la ley que uno mismo proclama, y á cumplir, sin evasivas ni desfiguraciones, los solemnes compromisos contraídos ante la faz de la Nación; y yo me refiero, en fin, á esa verdad sencilla y terminante que resplandece por sí misma, sin necesidad de acudir á la opinión de los sabios y al latín de los estudiantes.

(Aplausos).

Triste es que al pueblo mexicano, cuando tiene pleno derecho para pedir el verificativo de sagradas promesas, se le conteste con un alarde de argumentación escolástica, con un folleto insidioso, con esto que, como la misma comisión lo llama, no es otra cosa que un alegato forense, un triunfo del ingenio porque convierte en blanco lo que es negro.

Sin embargo, á pesar del reconocido talento del autor del dictámen que se discute, no logró, siquiera, darle un barniz de racional aceptación, porque en el fondo de esas citas, de esas alegaciones, de esas teorías, ciertas unas, falsas otras, todas intencionalmente mal aplicadas, se ve tan solo una consulta que con menzuga del cuerpo legislativo de la República, importa la más absoluta ilegalidad.

No seguiré á la comisión en el tortuoso terreno de sofismas en que, de propósito, se colocó, no buscando el esclarecimiento de cosa alguna, sino, por el contrario, queriendo cubrir con el tenebroso velo de las argucias, la gravedad del caso, á fin de presentar, como un corolario inocente, ese acuerdo económico, en que sin que nadie lo haya resuelto ni podido resolver, se da ya por supuesto que esta asamblea no es más que una Cámara de diputados, de un congreso que no existe.

Sí, señor, el visible objeto de la comisión es oscurecer, volver dudoso un asunto demasiado obvio, para que en las elucubraciones especiosas del dictámen, tengan un pretexto de convicción, ciertas conciencias, vacilantes ó tímidas, que ya de antemano, se han puesto del lado del gobierno.

Convenía ofrecer cuando el derecho se atropella y la razón falta, elocuencia, erudición y galano estilo, que impresionaran los ánimos que no deseaban sino dejarse impresionar.

Pero ese efecto que se quiso dar al dictámen, yo creo que estará ó debe, á lo menos, estar destruido, con lo que tan oportunamente adujo ayer el Sr. Rivera Cambas.

Este señor, ha leído trozos, realmente brillantes, de un opúsculo que hace tres ó cuatro meses escribió el mismo autor del dictámen que hoy se discute, en cuyo opúsculo se sostiene precisamente lo contrario de lo que ahora se quiere inculcar.

Y entonces el autor tuvo más elocuencia; se expresó con más vivo y espléndido colorido, haciendo brotar de su diestra pluma raudales de luz y de entusiasmo. Porque entonces sostenía lo grandioso, lo inmutable, lo que todos aceptan y aplauden: la soberanía del pueblo; mientras hoy, solo defiende el capricho y la vanidad del ministerio.

Voy á probarlo al momento: Hace pocos días he tenido el honor de presentar (por las razones que expuse y que ruego mucho no se olviden porque jamás

quiero aparecer inconsecuente), tuve el honor de presentar, digo, un proyecto de ley que poco más ó menos significa lo mismo que quiere el ministerio, pero sin la indignidad y el absurdo que implica la excitativa del gobierno.

Con bastante fundamento puedo decir que mi proyecto ha sido muy bien aceptado por la opinion pública, y tanto que esta misma Asamblea, despues de los trámites preliminares, es decir, despues de haberlo meditado suficientemente, se sirvió admitirlo á discusion, sin tropiezo alguno y casi por unanimidad de votos.

¿Por qué los ministros que tienen aquí tan buenos amigos no han procurado que se examine el expresado proyecto, que se discuta, que se modifique ó se adicione para que lleguemos á un término en la ya intolerable incertidumbre en que nos hallamos? ¿Por qué? Porque el ministerio no solo quiere que se haga lo que dispone, sino que se verifique precisamente del modo que lo manda.

Si esto no es capricho, si esto no es vanidad, entonces ya las palabras han perdido su significacion reconocida.

He dicho que yo no entraré realmente á discutir el dictámen, y así es la verdad, porque no quiero contribuir, á sabiendas, á la obra insidiosa de la comision; pero sí expondré las razones que tengo para pedir, como pido, un voto negativo contra semejante dictámen.

Primeramente procuraré dejar fuera de toda duda estos dos puntos:

1º La revolucion suprimió el Senado.

2º Esta Asamblea, conforme al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, es un Congreso legítimo y completo.

Pido mil excusas al Congreso porque voy á ocupar su atencion con puntos tan debatidos, pero ellos son esenciales en la materia, y hay que tener paciencia para sufrir repeticiones, en gracia de quitar hasta el más remoto pretexto á la voluntaria indecision de algunos.

¿Cuál fué el motivo de la revolucion iniciada en Tuxtepec? Lo dice la parte expositiva del Plan que allí se proclamó, y en ella se lee ese tan repetido pero importante considerando, de que la creacion del Senado fué una mala obra con que Lerdo y sus favoritos quisieron desfigurar y violar la Constitucion de la República.

El Plan habla de la creacion del Senado, es decir, de la institucion que si bien fué iniciada con anterioridad, aunque siempre por el mismo Sr. Lerdo, nadie duda que se llevó á cabo en su administracion, por su mandato y en términos tales, dictados por sus favoritos de acuerdo con él, que el sistema federativo de la República, quedó, *de hecho*, nulificado.

Por otra parte, el partido porfirista, que hizo la revolucion de Tuxtepec, nació levantando como enseña la Constitucion de 1857, nada menos que para oponerse á la institucion del Senado, cuando hace diez años se quiso, á instigaciones del Sr. Lerdo, incrustarlo en el Código fundamental de la República, por medio de un plebiscito. Y no se diga que solo por la forma en que se consultaba al pueblo se rechazó el Senado, porque muchos documentos existen de aquella época y posteriores que prueban cómo la condenacion popular que se mostró

unánime contra el intento del Gobierno, se fundaba tambien y principalmente en que se juzgaron retrógradas y nocivas las reformas que se proponian.

Es preciso fijarse con toda atencion en estos antecedentes tan expresivos, porque ellos conducen, no ya natural sino necesariamente, á convenir en que al hallarse el partido porfirista en el caso y en la posibilidad de sostener sus ideas con las armas, fué lógico, fué hasta indispensable que tuviera presente la justa animadversion contra el Senado, y que por lo mismo, condenara en el art. 1º del Plan de Tuxtepec, esa institucion.

En el preámbulo del Plan de Palo Blanco, preámbulo firmado solo por el Sr. general D. Porfirio Diaz, y donde aparece en su expresion genuina lo que este general proclamó y ofreció á la Nacion, se leen estos párrafos:

(Lee uno).

Ya se ve que de la manera más inequívoca se refiere el Sr. general Diaz á la Constitucion que el pueblo sostuvo en la guerra llamada de los tres años (de 1858 á 1860), es decir, á la que no tenia ni podia tener entonces las adiciones de 1874.

Hay tambien este párrafo:

(Lo lee).

No puede ser más explícito el general Diaz: la Constitucion que proclama en sus Planes dice, "la que se invoca en el art. 1º," la de 1857 solo con las reformas de 1873, no con las de 74.

¿No se palpa en eso que hasta pudiera llamarse redundancia, la insistencia, la solicitud con que marcaba el Sr. Diaz que el objeto de la revolucion era el volver al país su Código querido de 1857, el sellado, como dice, con la sangre del pueblo, con las reformas tambien conquistadas á tan inmensa costa en la guerra de tres años; pero no, de ninguna manera, con la adición de Lerdo y sus favoritos que precisamente conculcaba la consagrada Constitucion?

Tan estaba en los ánimos de los revolucionarios el no admitir, el desconocer adiciones mal puestas en el Código fundamental, que cuando se secundó en la Sierra de Ixtlan el Plan de Tuxtepec, se puso en el artículo primero del que se firmó me parece que en Oaxaca, estas ó semejantes palabras: "Se restablece la observancia *neta* de la Constitucion de 1857."

Soy enemigo de interpelaciones y por eso no molesto con ellas á varios de los ciudadanos generales que están aquí presentes, y que acaso firmaron el Plan á que me contraigo; pero lo que estoy diciendo es un hecho histórico demasiado público y conocido.

Ahora bien, el artículo 1º del Plan de Tuxtepec que literalmente se reprodujo en el de Palo Blanco, dice así:

(Lo lee).

El Plan de Tuxtepec, como cualquiera otro plan revolucionario, pudo reclamar lo que hubiera querido, fuera lo que fuese; es decir, cuando se inicia una insurreccion, cuando el pueblo se arma para proponer ó dictar su voluntad, se inaugura una nueva era política, se asienta una base de que partir, *desde entonces*; esto es, se establece una ley que sirva de norma general, esté ó no confor-